



## Derecho y Justicia

Filosofía, 19/04/2012

En la actualidad, uno de los «temas de nuestro tiempo» es la compleja relación entre el Derecho y la Justicia, entendida la norma justa como aquella que concuerda con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En consecuencia, toda norma jurídica que no se ajuste a los Derechos Humanos será considerada injusta, y será legítima la desobediencia ante semejante legislación. Ya los clásicos, tales como el jurista romano Ulpiano, establecieron que el Derecho procedía etimológicamente de la justicia (el término latino *ius*, el Derecho, provendría de *iustitia*), por lo que sólo la ley justa sería digna de tal nombre.

Sin embargo, la etimología de Derecho ofrecida por Ulpiano es confusa, puesto que de un compuesto como *iustitia* no puede derivar un término sencillo como *ius*, sino más bien al contrario. Al margen del uso habitual de *ius* como sinónimo de Derecho, la etimología correcta es la que proviene del latín *directus*, conservada en los idiomas romances y sajones: así, no sólo el Derecho español, sino el *diritto* italiano, el *droit* francés, además del *right* inglés y el *recht* alemán, muestran esta relación entre la norma jurídica y lo bien establecido, lo recto. Como dirían los manuales de ciencias políticas, el Derecho codifica unas relaciones de poder en la forma de relaciones jurídicas, normaliza decisiones humanas que de otro modo estarían sometidas a la arbitrariedad. El Derecho es por lo tanto un elemento fundamental en el origen del Estado y con él de la escritura y toda una burocracia organizada para hacer cumplir la ley, la norma escrita.

Por el contrario, la justicia hace referencia siempre a una relación de alteridad respecto al derecho. Afirmaba Francisco de Vitoria que en español era muy fácil explicar qué significa justicia, pues en el lenguaje coloquial se suele decir que cuando ha llegado algo a su nivel «ya está justo». Justicia sería por lo tanto la justicia conmutativa que estableció Aristóteles en su *Ética a Nicómaco*: en la ciudad los ciudadanos, los hombres libres, están sometidos a la *isonomía*, a la igualdad ante la ley. Sin embargo, esta justicia conmutativa depende de un orden previo donde las relaciones de igualdad no están presentes: Aristóteles señala en su *Política* que el origen de la ciudad es la familia, donde rigen relaciones de jerarquía: el cabeza de familia es dueño del esclavo y manda sobre su esposa y los hijos. Aquí también existe justicia, pero justicia distributiva, que literalmente otorga, según la naturaleza de cada uno, ya sea libre o esclavo, lo que corresponde a cada uno según su finalidad, su *telos*. De aquí saldrá la definición de Derecho Natural que más tarde señalará Cicerón: cada ser tiene su naturaleza, es perfecto en sí mismo, y tiene derecho a su conservación; los animales también tendrían Derecho Natural, mientras que el hombre, como animal racional, tendría su específico Derecho de Gentes (las naciones en su sentido étnico y cultural) y cada ciudad su Derecho Civil, ya desde una perspectiva como la del Imperio Romano, influida por el estoicismo, que acabará desbordando la estrecha perspectiva de griegos y bárbaros.

Se podrá observar la gran paradoja de que la justicia conmutativa depende de un orden natural, distributivo, que es lo más injusto que pueda imaginarse, por incluir relaciones de sometimiento como la esclavitud, algo totalmente superado desde la óptica de los Derechos Humanos de 1948. Sin embargo, esta relación histórica de la antigüedad que hemos consignado brevemente queda superada con el cristianismo, que establece la dignidad de la persona humana y que otorga al hombre unos derechos naturales por el mero hecho de ser hombre, sin distinción social de ningún tipo: aquí el orden natural, la justicia distributiva, es la jerarquía del universo que sitúa en lo más alto al ser humano, como imagen de Dios. Y esta idea es la que está presente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Derechos Humanos que, sin embargo, no son sin más universales, por encima de cualquier condicionante cultural, puesto que el hombre nacido en Europa o Estados Unidos no es igual que el hombre nacido en Irán o en China, puesto que no es lo mismo nacer en un país de tradición cristiana que en un país de tradición musulmana o budista, pongamos por caso: las morfologías culturales establecen diferencias incompatibles entre los distintos grupos humanos.

Por lo tanto, los Derechos Humanos sólo pueden tener validez en tanto que se conviertan en Derecho positivo, en tanto que formen parte de normas con capacidad coactiva, que diría Kelsen. Así, la iniciativa de jueces como Baltasar Garzón de juzgar a supuestos criminales por «crímenes contra la Humanidad» no deja de ser una pretensión vacua, puesto que un magistrado necesariamente reduce su jurisdicción al país donde tiene validez la aplicación de sus normas jurídicas. Capítulo aparte es el Tribunal Penal Internacional de La Haya, donde los crímenes de la Guerra de Yugoslavia, tanto de los serbios como de los croatas, son juzgados. Pero si este tribunal supera el nivel de «farsa» con el que lo calificó Slobodan Milosevic en su momento, se debe a que tras él se encuentra Estados Unidos, imperio realmente existente, que le otorga soporte y verdadera capacidad coactiva. Por lo tanto, concluiremos que el Derecho y su aplicación justa dependen siempre de un orden previo que bien puede ser injusto.